



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Nº 14.-TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO

Texto vigente para el año 2025 (acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 4 de noviembre de 2024)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto a los artículos 57, 20.1 y 20.3.e), 20.3.f), 20.3.g), 20.3.k), 20.3.l), 20.3.m), 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con el que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupaciones del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública, que se aplicará en los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local enumerados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que deriva de las siguientes ocupaciones del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública.

1. Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, al amparo de lo previsto en el artículo 20.3.e) del Texto Refundido 2/2004. Las cuantías de la tasa se establecen en el epígrafe 1º del artículo 6 de esta Ordenanza.
2. Ocupaciones de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, al amparo de lo establecido en el artículo 20.3.g) del Texto Refundido 2/2004. Las cuantías de la tasa, se establecen en el epígrafe 2º del artículo 6 de esta Ordenanza.
3. Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 20.3.k) del Texto Refundido 2/2004. Las cuantías de la tasa se establecen en el epígrafe 1º del artículo 6 de esta Ordenanza.
4. Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, al amparo de lo establecido en el artículo 20.3.l) del Texto Refundido 2/2004. Las cuantías de la tasa se establecen en el epígrafe 4º del artículo 6 de esta Ordenanza.
5. Instalación de quioscos en la vía pública, al amparo de lo establecido en el artículo 20.3.m) del Texto Refundido 2/2004. Las cuantías de la tasa se establecen en el epígrafe 5º del artículo 6 de esta Ordenanza.
6. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, al amparo de lo establecido en el artículo 20.3.n) del Texto Refundido 2/2004. Las cuantías de la tasa, se establecen en el epígrafe 3º del artículo 6 de esta Ordenanza.
7. Ocupaciones del suelo con depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local, al amparo de lo previsto en el artículo 20.3.r) del Texto Refundido 2/2004. Las cuantías de la tasa se establecen en el epígrafe 1º del artículo 6 de esta Ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

8. Ocupación de terrenos de uso público local para la reserva o el corte de calle para usos diversos, al amparo de lo establecido en el artículo 20.3.l) del Texto Refundido 2/2004. Las cuantías de la tasa se establecen en el epígrafe 6º del artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a qué se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a favor de las cuales se otorguen las licencias de ocupación, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si es que se procedió sin la autorización correspondiente.
2. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Se concederán bonificaciones en la tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas que correspondan a construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal cuando concurren circunstancias sociales e histórico-artísticas que justifiquen tal declaración, siempre que se realicen en las siguientes zonas del municipio:

a) Área delimitada dentro del Área de Rehabilitación y Renovación Urbana (ARRU):

- Obras de rehabilitación: 85% de bonificación
- Obras de nueva planta: 50% de bonificación

b) Área que comprende las calles: C/Mayor en el tramo no incluido en el ámbito anterior, C/Alejandro, C/Blasco, Pza. San José, Pza. España, C/ Subida del Teatro, C/ Pruneda y margen izquierda (números impares) de la Ronda Belchite:

- Obras de rehabilitación: 15% de bonificación

c) Resto del Área del Plan Especial:

- Obras de rehabilitación: 50% de bonificación
- Obras de nueva planta: 25 % de bonificación

3. Estará exentas las siguientes ocupaciones o reservas de espacio en la vía pública:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

- a) Colocación de mesas informativas, o espacio necesario ocupado, por Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Alcañiz.
- b) Durante las Fiestas Patronales de Septiembre, ocupación con mesas y sillas de Peñas que deberán solicitar la correspondiente autorización, estando dicha ocupación exenta de la tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública no sujetas al régimen especial de empresa explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

| Tarifa | |
|---|-------|
| Ocupación del subsuelo, por cada m3 o fracción y año | 73,06 |
| Ocupación del suelo, por cada m2 o fracción y año | 73,06 |
| Ocupación del vuelo, por cada m2 o fracción medido en proyección horizontal y año | 73,06 |

EPÍGRAFE 2º.- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

| | |
|---------------------------------|-------|
| Tarifa por m ² y día | 0,69 |
| Cuota mínima | 15,75 |

En ningún caso se ocupará más del 50% de la anchura de la calle.

En todo caso, y por cualquier liquidación por ocupación, se cobrará una cantidad mínima para cubrir los gastos de gestión administrativa de la autorización.

Esta Tasa se liquidará junto con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previa petición de Licencia de Obras y previa autorización por el Ayuntamiento. Junto con el Impuesto sobre Construcciones se depositarán las siguientes fianzas:

| Fianzas | |
|---|--------|
| Obras sujetas a licencia urbanística: por m ² de vía pública ocupada, incluidos los metros de vallado de seguridad | 40,68 |
| Declaración responsable y comunicación previa de obras (aunque la tasa de ocupación sea cero) | |
| - Contenedor de obras | 271,77 |
| - Resto obras | 206,42 |

Para la devolución de la fianza será preciso solicitud del interesado y previa comprobación de los técnicos municipales e informe favorable de los mismos se tramitará su devolución.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Las autoliquidaciones practicadas se revisarán por los servicios técnicos correspondientes; los desfases en la medición llevarán un incremento del 100%.

En el caso de que para la realización de la obra fuera preciso cortar el tráfico de la vía pública será necesario el aviso, la autorización previa de la autoridad municipal y el pago de la tasa correspondiente.

EPÍGRAFE 3º.- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

TARIFA 1ª.- Ferias

| | |
|--|------|
| En fiestas de septiembre | |
| Metro lineal, considerando el perímetro del puesto o atracción | 5,09 |
| En fiestas de Semana Santa | |
| Metro lineal, considerando el perímetro del puesto o atracción | 3,40 |
| Resto de fechas | |
| Metro lineal y día, considerando el perímetro del puesto o atracción | 0,85 |

La superficie computable será la que realmente se ocupe con vehículos, puestos y otros.

TARIFA 2ª.- Industrias callejeras y ambulantes

| | |
|--|--------|
| 1.- Día fotógrafos ambulantes sin puesto fijo | 25,41 |
| 2.- Día fotógrafos ambulantes con puesto fijo | 19,31 |
| 3.- Día compradores o vendedores ambulantes de cualquier artículo o servicio | 9,39 |
| 4.- Por propaganda acústica, día o vuelta | 30,67 |
| 5.-Mercado ambulante: Mensual/módulo por puesto fijo adjudicado | |
| Con carácter fijo. | 7.67 |
| Día/módulo por las ocupaciones accidentales | 2.15 |
| 6.-Ventas sin puesto fijo: | |
| Ventas y actividades callejeras durante las fiestas tradicionales, fuera del recinto ferial, por módulo/día | 19,26 |
| 7.-Ocupación durante la celebración de eventos: | |
| 7.1.1.-Barras de bar/puestos comida de establecimientos con licencia municipal de actividad. Por cada metro lineal (frontal del puesto, con un máximo de diez metros lineales) | 58,37 |
| 7.1.2.-Barras de bar/puestos comida de establecimientos sin licencia municipal de actividad. Por cada metro lineal (frontal del puesto, con un máximo de diez metros lineales) | 106,12 |
| 7.2.1.-Venta de productos textiles de establecimientos con licencia municipal de actividad. Por 6 metros lineales (frontal del puesto) | 233,45 |
| -Por cada metro exceso | 58,37 |
| 7.2.2.-Venta de productos textiles de establecimientos sin licencia municipal de actividad. Por 6 metros lineales (frontal del puesto) | 466,91 |
| -Por cada metro exceso | 58,37 |
| 7.3.-Puestos de venta de otros artículos o servicios. Por 6 metros lineales (frontal del puesto) | 466,91 |



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

| | |
|------------------------|-------|
| -Por cada metro exceso | 58,37 |
|------------------------|-------|

Serán de cuenta del concesionario del puesto, fijo o no, el observar las normas de policía urbana.

El vehículo correspondiente adosado al puesto de venta se entiende como extensión de éste. En caso de venta de varios productos simultáneamente se aplicará la tasa mayor.

EPÍGRAFE 4º.- Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa

4.1 Tarifas por cada velador:

| | | |
|-------|--------------------------------|---------|
| 4.1.1 | Trimestral, por cada trimestre | 37,34 € |
| 4.1.2 | Mensual, por cada mes | 13,49 € |
| 4.1.3 | Diaria, por cada día | 6,69 € |

4.2.- El impago de la tasa durante dos meses dará lugar a la revocación de la autorización. En aquellas calles peatonales o cortadas al tráfico por parte del Ayuntamiento para periodos estivales, u otro que considere oportuno, los veladores podrán colocarse en el centro de la calle, siendo necesaria únicamente el pago de dicha tasa.

4.3.- Cuando se advierta, mediante informe de policía, que se han instalado veladores sin haberse concedido la oportuna licencia, se emitirá, en el caso de ser la primera vez en el año, una liquidación correspondiente a un mes por el número de veladores detectado. A partir de la segunda vez, se emitirá una liquidación correspondiente al trimestre en curso.

EPÍGRAFE 5º.- Instalación de quioscos en la vía pública

| | |
|-------------------------------------|-------|
| Por m ² y año o fracción | 75,55 |
|-------------------------------------|-------|

1. La cuantía será la fijada en función de la superficie ocupada, que queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilice el procedimiento de licitación pública, no se aplicarán las tarifas detalladas en el punto 1. El importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

EPÍGRAFE 6º.- Cortes de calle y reservas de espacio en la vía pública.

| | |
|---|-------|
| Reserva de espacios para usos diversos pro necesidades ocasionales, por día | 25,86 |
| Cortes puntuales de calle, cuota diaria, previa a la autorización del corte | 51,71 |

| | |
|--|-------|
| Cesión señal portátil: | |
| Mayor o igual a 5 días (€/día) | 10,43 |
| Menos de 5 días (€/día) | 20,87 |
| Deberá depositarse fianza por uso de las señales | 10,43 |



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Artículo 7. Devengo.

1. La tasa se devenga cuando se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la autorización municipal, si la misma fue solicitada. Cuando la autorización no hubiera sido solicitada, el devengo de la tasa se producirá en todo caso en el momento del inicio del aprovechamiento, una vez acreditado este extremo mediante informe de los servicios municipales.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, deberá depositarse el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar de las ocupaciones del dominio público local reguladas en el artículo anterior.
3. Cuando se verifique una ocupación del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas, sin la preceptiva autorización municipal el Ayuntamiento podrá:
 - Exigir la tasa correspondiente, si el aprovechamiento fuera autorizable mediante la tramitación adecuada. En este caso se presumirá, salvo prueba en contrario, que la ocupación se inició en el momento de concesión de la licencia urbanística. El tiempo autorizado para la ocupación de la vía pública será el que se determine como necesario por los servicios técnicos del Área de Urbanismo.
 - Restituir el aprovechamiento público, sin perjuicio de las indemnizaciones y sanciones que procedan por la ocupación efectuada.

Artículo 8. Periodo impositivo.

1. Cuando el aprovechamiento especial tenga duración inferior a un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.
2. Cuando la duración temporal del aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.
3. Cuando no se autorice el aprovechamiento especial o por causas no imputables al sujeto pasivo, no se pueda llevar a término el mismo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9. Régimen de declaración y de ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar de la utilización privativa o aprovechamiento especial se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. La cuota resultante deberá abonarse en ese momento o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio impreso. En todo caso el expediente no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
3. Tratándose de utilizaciones del dominio público local que se realizan a lo largo de varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora. No obstante, la no recepción del documento de pago mencionado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento.
4. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa; en este caso, se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del periodo de pago voluntario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Artículo 10. Notificaciones de las tasas.

1. En supuestos de aprovechamientos especiales continuados que se extiendan a varios ejercicios, la primera liquidación, se notificará personalmente al solicitante junto con el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por periodo de un mes contado desde quince días antes del inicio del periodo de cobro.
2. Los periodos de cobro se anunciarán mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1. Se considerarán infracciones tributarias graves:
 - Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización.
 - Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
 - Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.
2. Respecto a las sanciones tributarias que, en relación con la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición Adicional 1ª

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición adicional 2ª

La presente Ordenanza fiscal, en lo referente al Epígrafe 4º, entrará en vigor al mes siguiente de su aprobación definitiva y será de aplicación durante doce meses naturales.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.